



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

Fundamentos de Ordenanza N° 387

VISTO:

Que debido a la crisis social, económica y financiera por la que atraviesa nuestra nación, se han ido dando nuevas formas subsistencia y han proliferado distintos tipos de actividades económicas que no eran usuales, y

CONSIDERANDO:

Que muchas familias han encontrado un medio de subsistencia en la venta de aquellos objetos y cosas que no utilizan, como paliativo a la aguda crisis en los denominados locales o comercios de compra venta,

Que este tipo de emprendimientos surgió como uno de los tantos hijos no deseados de un modelo económico que llevó a la marginación a amplios sectores de la sociedad.

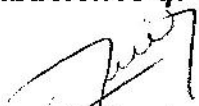
Que a su vez la experiencia indica que en muchos casos estos comercios han sido destinados a revender cosas que han sido objetos de ilícitos

Que este tipo de actividad no es funcional al desarrollo y proyección que se pretende dar a nuestro querido Distrito,

Que no obstante ello, no pueden hacerse oídos sordos a la realidad social por la que atravesamos,

Que es necesario adecuar la normativa vigente de manera tal que se reglamente y autorice, precariamente, el desarrollo de tales emprendimientos, con un fuerte y certero control del estado para garantizar la legalidad de la actividad,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal sanciona la


Carina M. Biroulet
SECRETARIA
H. C. D. DE PTE. PERÓN


Silvana M. Rodriguez
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERÓN



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 387

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regirá respecto al establecimiento de comercio o locales dedicados a la compraventa y/ o permuta de bienes muebles usados, y que se destinen al uso o consumo común o corriente de la población. La presente norma no deroga ni deja sin efecto lo establecido en la Ordenanza Nro. 212 de esta Comuna y debe interpretarse como complementaria a lo previsto en aquella.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar, con carácter restrictivo, a los comercios y/o locales descriptos en la presente una localización o permiso de funcionamiento, que en todos los casos será provisoria, hasta tanto se efectivice la adecuación de la normativa vigente referida al ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 3°: En ningún caso se otorgará a las actividades previstas en la presente habilitación definitiva, y tal situación no generará para el beneficiario del permiso ni para terceros derechos adquiridos dada la precariedad de la situación, debiéndose notificar de ello a quienes petitionen el respectivo permiso provisorio.

ARTÍCULO 4°: Las Localizaciones o Permisos de funcionamiento otorgados en relación a la presente Ordenanza serán intransferibles.

ARTÍCULO 5°: Quedan comprendidos en el concepto de bienes muebles, todos los aparatos denominados comúnmente "electrodomésticos", estereofónicos, pasacassettes o pasacintas, radios, radiograbadores, tocadiscos o combinados, televisores, aparatos de video, filmadoras, máquinas y elementos de fotografía, elementos de "audio", bafles, binoculares, computadoras, terminales y elementos afines a la computación, aparatos de aire acondicionado, ventiladores, "turbos", heladeras, cocinas, calefactores, muebles propiamente dichos, prendas de vestir, herramientas de todo tipo, anillos, joyas y/ o alhajas sean de metales preciosos o no, relojes, máquinas de escribir, vajilla, cubiertos, máquinas en general, útiles, etc. Esta enumeración no reviste el carácter de taxativa.

ARTÍCULO 6°: No serán alcanzados por la presente los comercios y/o locales destinados a la compraventa de repuestos de automotores, vehículos en general, auto-partes usadas, metales, plásticos y/o aleaciones.

ARTÍCULO 7°: Los comercios a que hace mención la presente no podrán comerciar con alimentos ni substancias alimenticias de ninguna índole.

ARTÍCULO 8°: Los menores de veintiún años de edad no podrán realizar operaciones de venta o permuta en los comercios comprendidos en la reglamentación de la presente norma.

ARTÍCULO 9°: Al realizarse en los comercios indicados una compra, venta o permuta, el responsable del comercio deberá extender y suscribir un certificado de la operación quedando una copia para cada una de las partes intervinientes, debiendo quedar el duplicado en poder del titular del comercio. El documento deberá contener:

- Apellido y nombres completos del vendedor y el comprador, documento de identidad y domicilio real.
- Datos y especificación completa del bien que se vende, cede, transfiere o permuta; marca, modelo y número de registro de fabricación. Si no tuviese

Ordenanza 387/04.-

Silvana M. Rodriguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERÓN

Carina M. Bireolet
SECRETARIA
H.C.D. DE PTE. PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

numeración o marca visibles, se deberá consignar el origen de su adquisición primaria, indicando el nombre del comercio, domicilio, etc.

- c) El precio de la venta consignándose si es al contado o a plazos, si es el pago en efectivo o con cheques, si se suscriben pagarés u otro documento, y en tal caso las fechas de vencimiento.
- d) La fecha cierta de la operación realizada.

ARTÍCULO 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente y deberá garantizar particularmente:

- a) Que el comerciante lleve un libro creado al efecto, con foliatura, y previamente visado en cede Municipal, en donde se deberá anotar y consignar cada operación realizada. En este libro se volcarán los datos y especificaciones que correspondan a cada compraventa o permutas realizadas, debiendo coincidir concretamente con los datos del certificado establecido en el artículo que precede.
- b) Que el comerciante disponga para su exhibición a los funcionarios intervinientes además del libro señalado en el inciso anterior, los duplicados de los certificados establecidos en el artículo que precede.

ARTÍCULO 11°: Será sancionado con multa que oscilará entre uno y cien salarios del personal municipal a quien incumpla con lo establecido en la presente ordenanza, debiéndose proceder al secuestro de las mercaderías o artículos, cuando fuere necesario para impedir la continuidad del desarrollo de la actividad en infracción.

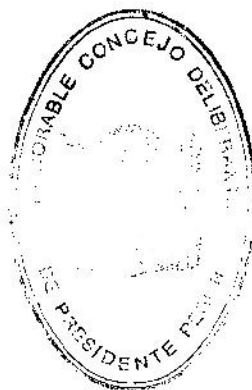
ARTÍCULO 12°: En el supuesto de sospecharse o habiéndose acreditado de un ilícito en relación a las cosas comercializadas, se deberá realizar la denuncia inmediata por ante la autoridad policial que corresponda, para permitir que principie la investigación y la intervención de la Justicia Penal.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo coordinará con la autoridad policial de nuestro Partido, la instrumentación de las disposiciones de la presente Ordenanza, para conseguir la mayor eficacia en cada procedimiento.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.-


Carina Mabel Biroulet
SECRETARIA




Silvana M. Rodríguez
PRESIDENTE

Guernica, 02 de agosto de 2004.-

VISTO:

La Ordenanza N° 387 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Presidente Perón en fecha 28 de julio de 2004;

Por ello:

El Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades

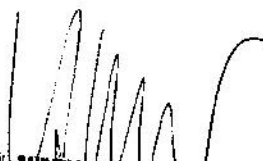
DECRETA

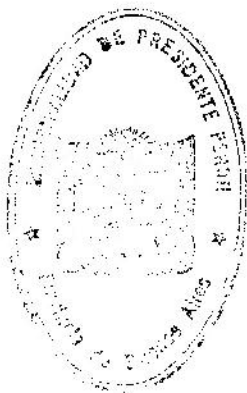
ARTICULO 1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 387.-

ARTICULO 2°: Tomen conocimiento las áreas que correspondan.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, dése a publicidad y archívese.-

Dec. N° 719-


Dr. ANDRÉS OSCAR TORRES
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Presidente Perón




Intendente Municipal

